

# **INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA COMO CONSECUENCIA DE LAS APORTACIONES FORMULADAS AL DOCUMENTO DE PROPUESTAS SOMETIDO A DEBATE EN EL CONGRESO CELEBRADO EN MÁLAGA EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.**

## **1. Introducción.**

Posiblemente, tras la aprobación de la Ley de Educación de Andalucía, los Reglamentos de organización de los centros docentes públicos sean las normas más importantes que vamos a aprobar en la presente legislatura, ya que afectan al día a día de los colegios e institutos y vienen a actualizar una regulación que tiene casi trece años.

Para su elaboración, hemos procurado escuchar a la comunidad educativa, mediante la organización de foros de debate que no son obligatorios pero que han permitido recibir sugerencias e ideas que han enriquecido notablemente nuestra propuesta inicial.

En especial debemos destacar el Congreso “Organización y éxito escolar”, organizado por el Consejo Escolar de Andalucía, y el Congreso “Nueva organización, nuevas metas”, organizado por la Consejería de Educación, en el que hubo un alto nivel de participación (más de 800 profesores y profesoras, la mayoría de ellos seleccionados por sorteo) y de trabajo constructivo.

El proceso de debate permanecerá abierto durante la tramitación formal de los Decretos, lo que permitirá mejorarlos aún más si cabe.

El documento de propuestas que presentamos para su debate en Málaga perseguía los siguientes objetivos:

- Dotar de mayor autonomía a los centros docentes.
- Dar un fuerte respaldo al profesorado.
- Dotar de mayores competencias a la dirección de los centros docentes.
- Establecer normas de convivencia en los centros docentes acordes a los tiempos que vivimos.
- Reforzar el papel de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- Simplificar las tareas burocráticas que realizan los centros y el profesorado.

Creemos que estos objetivos han sido respaldados por la mayoría de la comunidad educativa, si bien algunas de las propuestas para el debate que planteamos han sido mejoradas

y por eso hemos introducido importantes cambios, como detallamos en los dos apartados siguientes del presente informe.

Queremos agradecer la participación de todos y todas los que, bien a través de la web o bien directamente en los congresos, nos han hecho llegar sus ideas.

Tenemos que seguir mejorando el sistema educativo andaluz, para garantizar la igualdad de oportunidades y el éxito escolar de nuestros alumnos y alumnas. Es una tarea que incumbe al conjunto de la sociedad, especialmente a la Administración educativa, al profesorado y a las familias.

Los nuevos reglamentos son una clara oportunidad de mejora para encarar con éxito los desafíos que tenemos por delante.

La propuesta que inicia su andadura como proyecto de Decreto introduce cambios en lo que hay que mejorar y mantiene aquello que funciona. Es posible que para muchos se quede corta y para otros tantos se exceda en novedades. La Consejería entiende que es una propuesta equilibrada que armoniza posiciones. Asumimos las críticas y agradecemos los apoyos.

Gracias a todos y a todas los que con críticas y apoyos habéis mejorado las propuestas iniciales de debate.

## **2. Modificaciones más significativas introducidas en el proyecto de Decreto como consecuencia del Congreso de Málaga.**

En el Congreso celebrado en Málaga durante el mes de noviembre se presentó un Documento de propuestas para la nueva organización de los institutos de educación secundaria. Fueron muchísimas las sugerencias que se formularon al mismo. Algunas de ellas, las más significativas, son las siguientes:

1. “Papel de la inspección educativa”. **Se ha incluido su función de velar por el cumplimiento de lo establecido en la norma.**
2. “Produce dudas e inseguridad jurídica incorporar nuevas normas de convivencia cuando existe un Decreto sobre las mismas”. Como consecuencia, se ha incluido **la derogación explícita** de la normativa en vigor.
3. “Las normas de convivencia deben aplicarse no sólo en el horario lectivo, sino también en el transporte, el comedor y las actividades extraescolares”. **Se ha incluido.**
4. “Respaldo a la autoridad del profesorado”. **Se ha incluido como derecho del profesorado el reconocimiento de su autoridad magistral y académica.**

5. “El horario de tutoría debe ser en horario de tarde para facilitar la presencia de los padres”. **Se ha recogido.**
6. “La figura del delegado de los padres y madres no debe ser potestativa, sino prescriptiva”. **Así se ha recogido.**
7. “Incluir alguna mención al PAS”. **Se ha incluido un título dedicado al personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria”.**
8. “El Claustro de Profesorado deber ser reforzado. Sólo aparece como que debe ser oído a la hora de elaborarse el Plan de Centro”. **Se ha recogido que el Claustro de Profesorado podrá formular propuestas para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación o recuperación del alumnado, informará las normas de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro. Además informará la memoria de autoevaluación que se elaborará al finalizar cada curso escolar.**
9. “Regular la situación del profesorado que pertenece a más de un Claustro de Profesorado por ejercer su docencia en más de un centro”. **Se ha regulado.**
10. “Introducir cláusulas garantistas para el profesorado ante la potestad disciplinaria del Director”. **Se han dejado más claras y contundentes estas garantías, aunque de alguna forma ya aparecían en el documento a debate.**
11. Sobre los órganos de coordinación docente, existían distintas posiciones: algunos, partidarios de reforzar la coordinación horizontal y el trabajo por competencias; otros, no mencionaban estas consideraciones, pero sí querían que continuaran existiendo los departamentos de coordinación didáctica tal como han venido funcionando; muchos, pedían autonomía para decidir qué órganos. **La Consejería de Educación quiere mantener el objetivo de impulsar el trabajo por competencias, el trabajo en equipo del profesorado y la autonomía de los centros; pero, acorde con algunas propuestas concretas del Congreso, se elimina la propuesta inicial de los seis departamentos multidisciplinares y se crean tres áreas de competencias, permitiéndose, por tanto, la existencia de los departamentos de coordinación didáctica. Los centros dispondrán de autonomía para mantener el número total de departamentos de coordinación didáctica o para disminuirlo y decidirán el número de horas de los responsables de cada uno de los órganos de coordinación docente para el cumplimiento de sus funciones, sin que en total se pierda ninguna hora respecto de las que actualmente disponen.**

**Asimismo, se potencia la autonomía de los centros al quedar en su ámbito la decisión de la posibilidad de que exista o no un departamento de actividades complementarias y extraescolares.**

12. “ El equipo técnico de coordinación pedagógica no es operativo ante el elevado número de personas que lo componen”. **Con la nueva regulación, los 15 representantes de los departamentos, se sustituyen por los 3 de las áreas de competencias.**
13. “La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales debe ejercerla el tutor del grupo donde el alumno está integrado”. **Así se recoge, estableciéndose una tutoría compartida entre su tutor y el profesorado especialista en educación especial.**

**3. Relación pormenorizada de las novedades recogidas en el proyecto de Decreto respecto del Documento de propuestas presentado en el Congreso de Málaga.**

### **EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. Se regulan en la disposición adicional primera los centros acogidos a convenios entre la Consejería de Educación y otras Administraciones públicas.
2. Se hace referencia en la disposición adicional quinta a las enseñanzas semipresencial y a distancia.
3. Se regula en la disposición adicional sexta la normativa supletoria de aplicación para el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.
4. En la disposición adicional séptima se regula la intervención de la Inspección educativa.

### **EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

5. En la disposición transitoria primera se establece el plazo para la elaboración del Plan de Centro en los institutos que estén en funcionamiento a la entrada en vigor del Decreto.

- 6.** En la disposición transitoria segunda se establece el plazo de mandato de los órganos ejecutivos de gobierno y de coordinación docente unipersonales que a la entrada en vigor del presente Decreto estén nombrados.
- 7.** En la disposición transitoria cuarta se establece la normativa que resulta de aplicación en los centros que imparten enseñanzas de régimen especial.
- 8.** En la disposición transitoria quinta se recogen aspectos referidos a los centros concertados.

### **EN LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

- 9.** Se deroga el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 2003, por la que se modifica la anterior.
- 10.** Se deroga el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios, en la redacción dada por el Decreto 544/2004, de 30 de noviembre, salvo los artículos 4, 11, 12, 13, 14 y 15 que serán de aplicación a los centros docentes a los que se refieren los mismos, y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.
- 11.** Quedan asimismo derogados el Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y concertados no universitarios, los Títulos II y III del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la Orden de la Consejería de Educación de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la Orden de la Consejería de Educación de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos a la organización y funcionamiento del departamento de orientación en los institutos de educación secundaria, y la Orden de la Consejería de Educación de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos al plan de orientación y acción tutorial en los institutos de educación secundaria, así como aquellas otras normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

## **EN LAS DISPOSICIONES FINALES**

**12.** Se añade una disposición final tercera referida a la votación por medios electrónicos en las elecciones a Consejos Escolares, una disposición final cuarta relativa al desarrollo del Decreto y una disposición final quinta relativa a su entrada en vigor.

## **EN EL ANEXO**

### **ALUMNADO (art. 1 y 2)**

**13.** Se reconoce como un derecho del alumnado el de ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

### **CONVIVENCIA (art. del 3 al 20)**

**14.** Se incluye la reiteración como circunstancia que agrava la responsabilidad por el incumplimiento de las normas de convivencia.

**15.** Se incluyen en las conductas a corregir aquellas que se producen en el horario dedicado al transporte y al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares y demás servicios complementarios.

**16.** Se recoge como conducta gravemente perjudicial para la convivencia el componente homófobo.

### **PROFESORADO (art. del 25 al 27)**

**17.** Se recogen en el artículo 25 las funciones y los deberes del profesorado.

**18.** Se incluye como deber: “La participación en las actividades programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen”.

Se incluyen como derechos:

**19.** “El reconocimiento de su autoridad magistral y académica”.

**20.** “El reconocimiento y la acreditación por su participación en planes, proyectos y procedimientos de evaluación institucional que se establezcan”.

### **LAS FAMILIAS (art. del 28 al 30)**

Se incluyen como derechos:

**21.** Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.

**22.** Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.

### **EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA**

**23.** Se recogen sus derechos y obligaciones.

**24.** La protección de sus derechos.

**25.** El horario y jornada laboral.

**26.** Se recoge expresamente el derecho a participar en el Consejo Escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

### **EL PLAN DE CENTRO (art. 39)**

**27.** El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar.

**28.** En su elaboración el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación del equipo técnico de coordinación pedagógica y de otros órganos de coordinación docente.

**29.** Se añade un punto 3: “El Claustro de Profesorado podrá formular propuestas para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación o recuperación del alumnado, informará de las normas de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos”.

**30.** Se incorpora en el punto 4 que el Plan de Centro se podrá actualizar o modificar tras los procesos de evaluación o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.

## **A) El proyecto educativo (art. 40):**

Se incorporan aspectos nuevos que deberá abordar:

- 31.** Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y titulación del alumnado.
- 32.** En el caso de las enseñanzas de formación profesional, los criterios para la elaboración de los horarios, teniendo en cuenta las características específicas de cada módulo en cuanto a horas, espacios y procedimientos, así como para la organización curricular y programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto.
- 33.** Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.
- 34.** El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.
- 35.** Se añade el punto 4: “En la elaboración del proyecto educativo podrán realizar sugerencias y aportaciones el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, las juntas de delegados del alumnado y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado”.

## **Plan de convivencia (art. 41)**

- 36.** Aparece un artículo nuevo donde se recoge el plan de convivencia.
- 37.** El apartado 1 recoge que “El plan de convivencia contemplará la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado de cada uno de los grupos. Será elegido para cada curso escolar por los propios padres, madres y representantes legales del alumnado”.
- 38.** Se incorpora un artículo nuevo sobre el aula de convivencia (art. 42)

## **B) El reglamento de organización y funcionamiento (art. 43).**

**39.** Se incorpora la letra e) donde se regula que en los institutos con enseñanzas para personas adultas o formación profesional de grado superior se adecuarán las normas organizativas y funcionales a las características de este alumnado y de las enseñanzas que cursan.

**40.** El apartado e) del documento de propuestas se elimina y pasa a ser una competencia de la jefatura de estudios (planificación de las reuniones de los órganos de coordinación docentes).

**41.** Se incorpora la letra f) “El procedimiento para la designación de los miembros del equipo de evaluación a que se refiere el artículo 45.5”.

**42.** El apartado f) del documento de propuestas se elimina y pasa a ser una competencia de la dirección (asignación de horas a los órganos de coordinación docente).

**43.** Se añade un punto 3: “En la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento podrán realizar sugerencias y aportaciones al mismo el profesorado, el personal de administración y servicio y de atención educativa complementaria, las juntas de delegados del alumnado y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado”.

### **C) El proyecto de gestión (art. 44).**

**44.** Se incorpora en el apartado d) “Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos”.

### **AUTOEVALUACIÓN (art. 45)**

**45.** Se recoge la actuación de la Agencia Andaluza de Evaluación en los puntos 1 y 2, a la que corresponde establecer indicadores de procesos y resultados que faciliten a los centros la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la consideración de los indicadores de calidad que establezca el departamento de formación, evaluación e innovación educativa..

**46.** En el apartado 3 se recoge que “Corresponde al departamento de formación, evaluación e innovación educativa la medición de los indicadores establecidos”.

**47.** Se añade el apartado 4 que especifica lo que debe incluir, al menos, la memoria de autoevaluación.

**48.** En el apartado 5 se precisa de forma más detallada la composición del equipo de evaluación, que estará formado por el equipo directivo, y por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento.

## **PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS (art. 46)**

**49.** Se modifica el apartado 1 para contextualizarlo mejor, especificando que las programaciones didácticas se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrá en cuenta las necesidades y características del alumnado.

**50.** Las programaciones didácticas serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias y su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado.

**51.** Se añade el apartado c) referido a la formación profesional inicial y en este caso deberán incluir las competencias profesionales, personales y sociales.

**52.** Se añade el apartado 3: “En la educación secundaria obligatoria las programaciones didácticas de todas las materias y, en su caso, ámbitos incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral”.

**53.** Se añade el apartado 4: “Las programaciones didácticas de las distintas materias del bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público”.

**54.** Se añade el apartado 5: “Las programaciones facilitarán la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos didácticos”.

## **ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

### **A) Consejo Escolar (arts. del 48 al 64)**

**55.** Entre las competencias de la Junta electoral se incluye la de atender y resolver las reclamaciones a los censos electorales.

**56.** Se añade un nuevo artículo donde se recoge la participación en los Consejos Escolares del personal de atención educativa complementaria, que en el Documento de propuestas estaba como un punto aparte del Reglamento Orgánico propiamente dicho.

**57.** Se añade una nueva función a la Comisión de Convivencia: “Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el instituto”.

## **B) Claustro de Profesorado (arts. 65 al 67)**

**58.** El profesorado que presta servicios en más de un centro docente se integrará en el Claustro de Profesorado del centro donde impartan más horas de docencia.

**59.** Asimismo, si lo desean, podrán integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.

**60.** Se recoge expresamente entre las competencias del Claustro de Profesorado la de aprobar las programaciones didácticas.

**61.** Se incluye una nueva competencia del Claustro de Profesorado: Informar la memoria de autoevaluación.

## **EQUIPO DIRECTIVO (art. del 68 al 79)**

**62.** Se añade una nueva competencia del equipo directivo: “Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

### Competencias de la dirección (art. 70).

**63.** Se añade la competencia de realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo.

**64.** Se añade la competencia de designar las jefaturas de los departamentos didácticos encargadas de la coordinación de las áreas de competencias y nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios.

**65.** Se añade la competencia: “Establecer los órganos de coordinación docente del centro y el horario de dedicación de las personas responsables de los mismos para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que determine por Orden la Consejería de Educación.

**66.** En la potestad disciplinaria (art. 71) el antiguo apartado 2 se divide en 2 y 3 para una mejor contextualización y claridad.

Vicedirección (art. 73).

**67.** Se añade la competencia: Facilitar la información sobre la vida del instituto a los distintos sectores de la comunidad educativa.

**68.** Se añade la competencia: Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

**69.** La competencia recogida en la letra f) se modifica y queda como sigue: “Promover y, en su caso, coordinar y organizar la realización de actividades complementarias y extraescolares en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica”.

Jefatura de estudios (art. 74).

**70.** Se explicita que “Propondrá a la dirección el nombramiento y cese de los tutores y tutoras”.

**71.** Asimismo le corresponde elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.

Secretaría (art. 75).

**72.** La secretaria tendrá como nueva competencia la de establecer el plan de reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

**73.** Se añade un punto 2 en el art. 76 que garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres en la propuesta de nombramiento del equipo directivo.

**ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE (art. del 80 al 94)**

**74.** Se hace una nueva distribución de manera que en todos los institutos existirán, al menos, los siguientes órganos de coordinación docentes:

- a) Equipos docentes.
- b) Áreas de competencias.
- c) Departamento de orientación y atención a la diversidad.
- d) Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.

- e) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- f) Tutoría.

**75.** El departamento de formación, evaluación e innovación educativa nace como la refundición de los departamentos de formación e innovación educativa y de evaluación y calidad que se recogían en el documento de propuestas.

**76.** Los institutos dispondrán de autonomía para crear los departamentos de coordinación didáctica y, en su caso, de actividades complementarias y extraescolares que consideren oportunos, con una limitación en el número. Así, los centros que sólo impartan la educación secundaria obligatoria podrán crear hasta 11 órganos de coordinación docente más, que pueden ser departamentos de coordinación didáctica u otros órganos de coordinación docente que la dirección del instituto, atendiendo a criterios pedagógicos y organizativos, considere oportunos. Lo mismo ocurre con los centros que, además, impartan bachillerato, aunque éstos pueden llegar a un máximo de 15.

**77.** Se crean las áreas de competencias, que son:

- a) Área social-lingüística.
- b) Área científico-tecnológica.
- c) Área artística.
- d) Área de formación profesional, en su caso.

**78.** Los departamentos de coordinación didáctica se agruparán en las áreas de competencias a que se refiere el punto anterior, teniendo como principal cometido competencial procurar la adquisición por el alumnado de las competencias básicas más propias de cada área.

**79.** El número de horas de reducción horaria que le corresponda a cada uno de los órganos de coordinación docente será definido por la dirección del centro, atendiendo a criterios pedagógicos y organizativos.

**80.** El cómputo de horas será determinado por Orden de la Consejería de Educación y en ningún caso supondrá disminución respecto de la situación actual.

#### Equipos docentes (art. 81).

**81.** Cambia de lugar para una mejor contextualización, se le da una nueva redacción y orden y se le añaden dos nuevas funciones:

**82.** Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.

**83.** Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del centro.

**84.** Se añade el punto 5: “La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes”.

#### Áreas de competencias (art. 82).

**85.** Se recoge explícitamente que las áreas de competencias contribuirán a establecer las condiciones que permitan al alumnado alcanzar las competencias básicas y al profesorado desarrollar su trabajo en equipo.

**86.** Se explicitan claramente las competencias básicas cuyo desarrollo preferente corresponde a cada área de competencias.

**87.** Se recoge que el proyecto educativo del centro establecerá las funciones de estas áreas de competencias.

#### Departamento de orientación y atención a la diversidad (art. 83 y 84).

**88.** En la composición del departamento se incorporan los educadores y educadoras sociales y otros profesionales no docentes con la debida cualificación con que cuente el centro.

**89.** Aparece como nueva función del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa la de impartir docencia de aquellas materias para las que tenga competencia docente, de acuerdo con los criterios fijados en el proyecto educativo y sin perjuicio de la preferencia del profesorado titular de las mismas.

#### Departamento de formación, evaluación e innovación educativa (art. 85).

**90.** Como se ha indicado es un Departamento nuevo que surge como consecuencia de la fusión de los departamentos de formación e innovación educativa y de evaluación y calidad que se recogían en el documento de propuestas.

**91.** Se recoge su composición así como sus funciones.

Equipo técnico de coordinación pedagógica (art. 86 y 87).

**92.** El número de sus miembros se ha reducido prácticamente a la mitad con objeto de hacerlo más operativo.

**93.** Se completa la redacción del apartado e) dándole la competencia de velar por que las programaciones contribuyan al desarrollo de las competencias básicas, para lo que se establecerán estrategias de coordinación.

**94.** Se añade una competencia nueva: “Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia”.

Tutorías (art. 88 y 89).

**95.** La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado.

**96.** En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el profesorado donde esté integrado y el profesorado especialista.

**97.** El horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.

Departamentos de coordinación didáctica (art. 90).

**98.** Se suprime el punto 2 del artículo 80 del Documento de propuestas.

Se añaden competencias nuevas:

**99.** “Velar para que las programaciones didácticas de todas las materias en educación secundaria obligatoria incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita y que las programaciones didácticas de bachillerato faciliten la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos didácticos”.

**100.** “Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado”.

**101.** “Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias o módulos profesionales integrados en el departamento”.

**102.** “En los departamentos de familia profesional, coordinar las actividades de enseñanza aprendizaje diseñadas en los distintos módulos profesionales, para asegurar la adquisición por el alumnado de la competencia general del título y para el aprovechamiento óptimo de los recursos”.

**103.** En la propuesta de nombramiento de las jefaturas de departamentos se procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres.

#### Departamento de actividades complementarias y extraescolares

**104.** Se cambia de lugar este departamento y, al no ser un departamento de exigencia obligatoria establecido por la Consejería, será la dirección del centro la que, atendiendo a criterios pedagógicos y organizativos, decidirá si es necesario para su funcionamiento, o por el contrario pueden asumir sus funciones sin crearlo como tal.

**105.** Se recogen, de manera simplificada respecto del documento de propuestas, aspectos relativos a sus funciones en el artículo 91.